EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

ALCALDIA DE MESETAS - META



SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Septiembre de 2015

ALCALDIA DE MESETAS, META- ID: 252

EXPEDIENTE: 2007800351700799E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La Alcaldía Municipal de Mesetas con ID 252 y NIT 892099317 - 1, es el prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio de Mesetas – Meta. Fue constituida el día 19 de noviembre de 1981 e inicio labores el 17 de marzo de 2002. En el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) registra como dirección de notificación la carrera 17 No 4 -71 Barrio el centro en el municipio de Mesetas – Meta.

El prestador realizó la última actualización de su registro RUPS con imprimible No. 20131252276224 del 08 de enero de 2013, la cual fue rechazada por la Superintendencia, situación que fue informada mediante comunicación SSPD 20131800194331 del 23 de abril de 2013 indicándosele que no pudo ser actualizada dado que no cumplió con el envío de información establecida en la Resolución 20111300017605 del 29 de junio de 2011.

De manera general podemos señalar que la Ley 142 de 1994 dispone el régimen jurídico de los prestadores de servicios públicos, entre los cuales, según lo indica el artículo 15 de la mencionada norma, figuran los municipios que asuman de forma directa.

Del mismo modo, la mencionada disposición establece en su numeral 15.6, que pueden prestar los servicios públicos las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 ibídem.

Para el caso en que los municipios realicen de manera directa la prestación de los servicios deberán primero cumplir las condiciones expuestas en el artículo 6 de la mencionada Ley que entre otras cosas dictamina:

- "Artículo 6o. Prestación directa de servicios por parte de los municipios. Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:
- 6.1. Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo;
- 6.2. Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada;
- 6.3. Cuando, aún habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas,

y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer. Las Comisiones de Regulación establecerán las metodologías que permitan hacer comparables diferentes costos de prestación de servicios.

6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos."

Las actividades por servicio inscritas por el municipio en la modalidad de prestadoroperador directo en el municipio de Mesetas (Meta) son:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
	Captación	17/03/2002
	Conducción	17/03/2002
ACUEDUCTO	Tratamiento	17/03/2002
ACCEDOCIO	Distribución	17/03/2002
	Almacenamiento	17/03/2002
	Comercialización	17/03/2002
	Recolección	17/03/2002
	Conducción	17/03/2002
ALCANTARILLADO	Disposición final	17/03/2002
	Comercialización	17/03/2002
	Tratamiento	17/03/2002
	Aprovechamiento	17/03/2002
	Recolección	17/03/2002
ASEO	Transporte	17/03/2002
ASEU	Barrido y limpieza áreas Publicas	17/03/2002
	Disposición final de residuos sólidos	17/03/2002
	Comercialización	17/03/2002

Fuente: SUI – RUPS actualización 2013 (Rechazada)

2. ASPECTOS FINANCIEROS – ADMINISTRATIVOS

2.1. Aspectos Financieros pendiente

Verificado el Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, el 4 de agosto de 2015 se evidenció el cargue incompleto de la información financiera para el año 2013 donde únicamente reporta la información para el servicio de acueducto y para el año 2014 no reporta información anual consolidada y desagregada por servicio, así mismo, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias. Lo anterior, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Por lo anterior, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica

financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

2.2. Aspectos Administrativos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS. Una vez verificado el SUI fue posible establecer que la Alcaldía de Mesetas no reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para los servicios atendidos en los años 2013 y 2014.

Conforme a la visita realizada por la Superservicios el 14 de abril de 2015, se suministró la siguiente información administrativa y operativa:

Tabla No. 2 Personal vinculado a la empresa.

AREA	CARGO	SERVICIO	EMPLEADO S	TIPO DE CONTRATO	SALARIO
ADMINISTRATIV A	Jefe Unidad de servicios públicos	AAA	1	A termito indefinido	\$1'794.000
	Auxiliar administrativa	AAA	1	OPS	\$1'200.000
OPERARIOS	Operador de planta	Acueducto	1	A termito indefinido.	\$832.430
	Fontanero	AA	1	A termito indefinido.	\$971.476
	Recolección	Aseo	2	A termito indefinido.	\$1'664.860
	Barrido y limpieza	Aseo	2	A termito indefinido.	\$1'664.860
	Conductor	Aseo	1	A termito indefinido.	\$870.529

Fuente: Visita del 14 de abril de 2015.

Contratos de condiciones uniformes (CCU): La Ley 142 de 1994 en sus artículos 128, 129 y 131 establece aspectos frente al contrato de servicios públicos, la celebración del contrato y el deber de informar sobre las condiciones uniformes.

La alcaldía de mesetas cuenta con contratos de condiciones uniformes para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo los cuales se encuentran socializado y cargados al SUI. Aun así, estos CCU no cuentan con el concepto de legalidad emitido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

Una vez verificado el contenido del CCU para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, se evidenció el incumplimiento del numeral C de la cláusula 9 por parte del prestador la cual establece "Medir los consumos o, en su defecto, facturar el servicio con base en consumo promedios (...)", toda vez que es realizado el cobro del servicio por tarifa fija, situación que denota la no aplicación del contrato de condiciones uniformes en la prestación de los servicios.

2.3. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superservicios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

Adopción Estratificación Urbana y/o Rural: El municipio de Mesetas reportó a través del aplicativo INSPECTOR el Decreto No. 025 de 1995 mediante el cual se adoptó la estratificación socioeconómica de la zona urbana del municipio. Por su parte, con el Decreto No. 079 del 2005 se adoptó la estratificación socioeconómica de la zona rural y fincas del municipio de Mesetas.

De acuerdo con lo reportado en el aplicativo INSPECTOR para este indicador se estableció que los documentos aportados cumplen con lo requerido.

Comité permanente de estratificación: El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación, sin embargo, el mismo debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 "Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal".

Consultado el aplicativo INSPECTOR para los indicadores de la meta "22.1) Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y 22.2) Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación" se estableció que en el mismo se indica que los documentos aportados cumplen con lo requerido.

Concurso económico 1 y concurso económico 2: De acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del CPE, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al SUI se evidenció que se realizó el reporte oficial del formulario "Concurso económico 1" del año 2013 para los servicios de acueducto, alcantarillado (Semestre 1) y aseo, cumpliendo con lo solicitado en este tópico.

Reporte de estratificación y coberturas: Una vez verificado el indicador número 23 "Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles

residenciales", se tiene que la Alcaldía el día 20 de julio de 2013 reportó el cargue de la estratificación hasta la vigencia 2015. Sin embargo este indicador no fue aceptado toda vez que el Reporte de Estratificación y Coberturas cargado presenta inconsistencias, se asume que el prestador no cumple lo estipulado y constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores.

Por otra parte de conformidad con el artículo 3° de la Ley 732 de 2002, "... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...", en este sentido es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el SUI, la visita del 14 de abril de 2015 y las demás fuentes de información con las que cuenta la Superservicios.

3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.1.1. *Generalidades:*

- Área de prestación: La alcaldía de Mesetas presta el servicio de acueducto en la zona urbana del municipio.
- **No. de suscriptores:** De acuerdo a la información recolectada en la visita del año 2015 se reporta un total de suscriptores de 1277.
- **Cobertura:** De acuerdo con la información estadística del DANE se encuentra que la cobertura para el servicio de acueducto en el municipio de Mesetas es del 98%.

3.1.2. Descripción del sistema:

Captación:

El sistema de captación está compuesto por una bocatoma de fondo con rejilla rectangular e buen estado estructural y operacional ubicada en el lecho de la fuente hídrica superficial denominada Quebrada Agua Linda.

Concesión de aguas: Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 "Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes."

La Alcaldía de Mesetas Meta, cuenta con concesión de aguas de la fuente de abastecimiento en comento, otorgada por CORMACARENA Resolución N° PS-GJ 1.2.6.11 1615 del 12 de octubre de 2011 con una vigencia de 5 años, situación que se ajusta a lo instaurado en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

Q concesionado: 20.12 l/s, información tomada del artículo segundo de la precitado acto administrativo.

Aducción y conducción.

De acuerdo con la información recolectada en la visita de abril de 2015 se tiene que para la línea la siguiente información:

Tabla No. 3

CAPTACION-DESARENADOR- PTAP										
DIAMETRO (pulg) LONGITUD (m) PORCENTAJE (%) MATERIA										
8	21.00	1.28%	PVC							
8	805.61	49.28%	PVC							
6	808.00	49.43%	PVC							
TOTAL	1.634.61	100.00%								

Fuente: Visita del 14 de abril de 2015

Tratamiento: La alcaldía de Mesetas cuenta con una planta de tratamiento de agua potable tipo convencional, la cual no se encuentra operativa y presenta un alto estado de deterioro estructural, situación que obedece al abandono de esta infraestructura.

Esta infraestructura se encuentra conformada estructuralmente por una canaleta parshall como sistema de aforo a la entrada del sistema, una unidad de floculación, 2 unidades de sedimentación de flujo ascendente con paneles tipo colmena y 4 unidades de filtración con lecho mixtos. Infraestructura que presenta deterioro estructural por la no operación de la misma. Este sistema de tratamiento cuenta con un tanque de almacenamiento en concreto reforzado enterrado con una capacidad de 230 m³.

Al igual que la planta de tratamiento, el tanque de almacenamiento no es operado por el prestador, situación que no garantiza el suministro de agua apta para consumo humano, actuando en contravía a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994 "(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos"

Por otra parte, los artículos 199 y 202 de la Resolución 1096 de 2000 establecen los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento continuo y permanente de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico, los cuales deberán seguir los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación y los manuales de operación y mantenimiento, y estar disponibles por parte del prestador en todo momento. En tal sentido, el prestador debe atender la normatividad indicada con el fin de garantizar la estabilidad del sistema y una prestación efectiva de los servicios públicos en términos de calidad, cobertura y continuidad. Así mismo, las adecuaciones y mejoras que se realicen a la infraestructura, deberán ser incluidas en estos documentos.

Distribución:

Conforme al catastro de redes, se observó en campo que este fue elaborado por la empresa prestadora del Meta (EDESA) en el año 2011 donde se encuentra que las redes del sistema de suministro de agua potable se encuentran conformadas de la siguiente manera:

Tabla No. 4

RED DE DISTRIBUCION								
DIAMETRO (pulg)	PORCENTAJE (%)	MATERIAL						
6	7,983.30	39.20%	PVC					
4	2,647.20	13.00%	PVC					
3	1,556.60	7.64%	PVC					
2	6,269.40	30.78%	PVC					
1 1/2	840.80	4.13%	PVC					
1	1,068.50	5.25%	PVC					
TOTAL	20.365.80	100.00%						

Fuente: Visita 2015 - Plan Maestro de Acueducto Mesetas

Macromedición: La Resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece que: "MACROMEDICIÓN. Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales. En los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1. Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.
- 2. Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.
- 3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.
- 5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua".

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001 establecen:

"Artículo 2.1.1.8 Programas de macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos.

Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias."

En la visita desarrollada por esta entidad en abril de 2015, se identificó que el prestador no cuenta con sistema de macromedición lo cual no permite realizar un balance de producción del agua captada y tratada. Adicionalmente, no hay mediciones y registros hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial y tanques de almacenamiento por lo cual no es posible determinar y corregir pérdidas técnicas del sistema de acueducto, hacer un uso eficiente del recurso hídrico, condiciones que deben ser subsanadas e informadas a la Superservicios.

Micromedición: El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)

En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (...)".

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: "Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994".

En visita del año 2015 se reporta que el prestador no cuenta con sistema de micromedición instalada lo cual va en contraposición con lo expuesto en la normativa e impide determinar el caudal de venta del agua producida y determinar los factores correctos de cobro a los usuarios de acuerdo a lo estipulado en la metodología tarifaría CRA 287 de 2004.

Químicos utilizados para el tratamiento del agua: De acuerdo con lo informado en la visita de abril de 2015 en la planta de potabilización de Mesetas no se realiza la dosificación de químicos al agua, suministrando de esta manera agua cruda. De acuerdo a esta situación se encuentra que dicha situación pone en alta vulnerabilidad a la población atendida por cuanto se incrementa el riesgo de una emergencia de salud pública dado el no cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007.

Laboratorio de control de calidad del agua: De acuerdo al artículo 112 de la Resolución 1096 RAS 2000. En visita se evidenció la existencia de equipos de laboratorio para la toma de muestras de tratabilidad del agua.

Dichos equipos no son utilizados por el prestador y reposan en las instalaciones administrativas de la alcaldía municipal, situación que obedece al hurto de equipos en las instalaciones de la planta de tratamiento. La no implementación de estos equipos en la tomas de muestras de tratabilidad se constituye en una contra versión a lo establecido en el artículo 112 del RAS.

Almacenamiento: Los artículos 6.4.2.18 y 6.4.2.18 del anexo de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar los formularios "REGISTRO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO" y "ACTUALIZACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO" reportando información relacionada con el

número, nombre, capacidad, ubicación, estado, fecha de construcción y operación de los tanques.

A su vez, el artículo 101 de la Resolución 1096 de 2000 establece que los tanques de almacenamiento y/o compensación deben limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al año siguiendo el procedimiento del artículo 100 de la citada resolución.

De acuerdo con la información recolectada en la visita de abril de 2015 se identificó que el prestador tiene un tanque de almacenamiento en concreto reforzado enterrado con una capacidad de 230 m³, el cual no se encuentra en operación.

Con el fin de evitar que la calidad del agua se pueda afectar, el prestador debe entre otros aspectos aplicar lo definido en los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000.

Continuidad: El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 que establece "(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.", y los rangos definidos en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio

0-10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)

10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)

18.1-23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)

23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

La Alcaldía de Mesetas Meta suministra el servicio públicos de acueducto con una continuidad correspondiente a 6 horas/día, considerándose este como insuficiente.

Conforme a lo argumentado en la visita, dicha situación obedece a los altos consumos de los suscriptores ante la ausencia de micromedición y a la presunta descompensación de presión de la línea de distribución por ampliación del diámetro de la red.

Calidad de agua:

Concertación, materialización y recibo a conformidad puntos de muestreo: Los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 811 de 2008 disponen:

"Artículo 5°. Acta de concertación de puntos y lugares de muestreo. (...) Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)

Artículo 6°. Materialización de los puntos de muestreo. La materialización de los puntos de muestreo siguiendo los criterios de localización definidos en el artículo 2° de la presente resolución, la hará la persona prestadora mediante la instalación de los accesorios requeridos a la tubería de distribución en el sitio seleccionado. (...)

Artículo 7°. Acta de conformidad. Una vez se materialicen los puntos de muestreo, la autoridad sanitaria y la persona prestadora de la jurisdicción deben suscribir un Acta final de recibo a conformidad de los puntos de muestreo de la calidad de agua para consumo humano, en donde además quede claramente establecido el procedimiento de acceso al dispositivo de recolección de la muestra. Copia del acta de conformidad debe ser suministrada en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la expiración de los plazos señalados en el artículo 6° de la presente resolución, al Subsistema SIVICAP y al SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente."

A su vez, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establecen que los prestadores deben reportar al SUI las actas de concertación, actualización de la concertación y la de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo.

En la visita de abril de 2015 se identificó que la Alcaldía de Mesetas - Meta cuenta con el acta de concertación y recibo a conformidad de los puntos de muestreo para la toma de muestras de calidad del agua, situación que se ajusta a lo establecido en precitada norma.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado las actas de concertación, actualización y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo suscrita entre la empresa y la autoridad sanitaria, ya que esta situación limita el seguimiento que adelanta la Superservicios frente a la temática, por lo cual debe proceder al cargue inmediato las actas mencionadas.

Muestras de control de calidad del agua: Conforme a lo establecido en los artículo 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto debe realizar la toma de muestras de control de calidad del agua, con el fin de llevar un control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada para consumo humano.

La Alcaldía de Mesetas Meta no realiza la toma de muestras de control de calidad del agua mediante un laboratorio externo abalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, situación que no se ajusta a lo establecido en la Resolución 2115 de 2007 y no permite a la empresa prestadora llevar un mayor control cobre los consumos en que incurre los suscriptores

Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reportado la información de los formatos de "CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS - RANGO 1" y "CARACTERÍSTICAS ESPECIALES- RANGO 1" para los años 2013 y 2014, las cuales le permite tomar las acciones preventivas y/o correctivas a las que haya lugar que conlleven a suministrar a la población en todo momento agua apta para consumo humano.

Información de vigilancia de calidad del agua: Conforme a las certificaciones sanitarias emitidas por la secretaria departamental de salud de Meta, la alcaldía de Mesetas suministró agua con niveles de riesgo alto e inviable sanitariamente en los años de análisis 2014, 2013 y 2012, comportamiento resultante a la no operación de un sistema de tratamiento de agua potable y la no dosificación de químicos para garantizar el cumplimiento de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos establecidos en la Resolución 2115 de 2007.

Tabla No. 5, IRCA 2014

Mes	Frecuencia mínima	No. Muestras	Promedio mensual IRCA	Riesgo
Enero	1	1	76,21	Alto
Febrero	1	2	81,13	Inviable Sanitariamente
Marzo	1	2	68,3	Alto
Abril	1	2	91,56	Inviable Sanitariamente
Mayo	1	2	80,7	Inviable Sanitariamente
Junio	1	1	69,1	Alto
Agosto	1	2	83,1	Inviable Sanitariamente
Septiembre	1	2	67,9	Alto
Octubre	1	1	91,01	Inviable Sanitariamente
Diciembre	1	2	67,1	Alto

Fuente: SIVICAP 2014.

Plan de Ahorro y uso eficiente del agua: El artículo 3 de la Ley 373 de 2007 dispone que: "Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)".

En visita fue suministrado el plan de ahorro y uso eficiente de agua formulado por EDESA como gestor del Plan Departamental de Aguas del Meta para el municipio de Mesetas Meta, este documento fue remitido a CORMACARENA como autoridad ambiental competente para su revisión y posterior aprobación, sin embargo a la fecha la alcaldía de Mesetas no tiene conocimiento de la respuesta entregada por la autoridad ambiental en relación a este documento, razón por la cual no existe la certeza que el prestador se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en I Ley 373 de 1997.

3.1.3. <u>Vulnerabilidad del servicio:</u>

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de vulnerabilidad de acueducto, se encontró que el prestador realizó el cargue de dicha información para los años 2013 y 2014, reportando que no ha se ha presentado eventos que haya afectado la infraestructura de acueducto.

3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

3.2.1. Generalidades:

- Área de prestación: La alcaldía presta el servicio de alcantarillado en la zona urbana del municipio de Mesetas (Meta).
- **No. de suscriptores:** De acuerdo a lo registrado en la visita del año 2015 se encuentra que el prestador cuenta con 1295 usuarios del servicio.

 Cobertura: El prestador no tiene conocimiento del porcentaje de cobertura del servicio de alcantarillado en el municipio de Mesetas, situación que obedece a la no existencia de un catastro de suscriptores actualizado. No obstante de acuerdo a la base de información del DANE se encuentra que el prestador según información proyecciones del censo 2005 tiene una cobertura del 97,5 %.

3.2.2. <u>Descripción del sistema:</u>

Recolección y transporte: El sistema de alcantarillado del municipio de Mesetas Meta es tipo combinado. Conforme al catastro de redes formulado en el plan maestro de alcantarillado del municipio de Mesetas, la red de alcantarillado presenta la siguiente conformación:

Tabla No. 6

DIAMETRO (pulg)	LONGITUD (m)	PORCENTAJE (%)	MATERIAL
6"	303.51	1.76%	PVC
U	26.10	0.15%	GRES
8"	8,969.77	51.94%	PVC
0	3,047.71	17.65%	GRES
10"	842.86	4.88%	PVC
10	219.09	1.27%	GRES
12"	1,965.66	11.38%	PVC
12	951.52	5.51%	GRES
14"	944.68	5.47%	GRES
SUBTOTAL	12,081.80	69.95%	PVC
JUDIUIAL	5,189.10	30.05%	GRES
TOTAL	17.270.90	100.00%	

Fuente: Plan Maestro de Alcantarillado

- Pozos de inspección: en visita realizada por esta Entidad en 2015, se evidenció el buen estado estructural y operacional de las líneas de recolección y conducción de aguas residuales y aguas lluvias, así como de los pozos de inspección los cuales no presentan colmatación.
- Tratamiento y disposición final: el artículo 2.2.3.2.21.4 "Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos" del Decreto 1076 de 2015 establece que "En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto". A pesar de esto, el prestador no cuenta con sistema de tratamiento alguno, vertiendo el agua residual directamente al rio Güejar, afectando las características físicas, químicas y microbiológicas de esta fuente hídrica.

No obstante, se aclara que estos aspectos son competencia de la autoridad ambiental competente y están relacionados con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y/o permisos de vertimientos respectivo, cuya evaluación

y seguimiento está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA.

 PSMV y permiso de vertimientos: El artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 estableció:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliaría de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...) (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con esto, la Alcaldía de Mesetas cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado por la Resolución No PS-GJ 1.2.6. 10. 1784 de 05 de octubre de 2010, situación que se ajusta a lo establecido en la norma en cita.

3.2.3. *Vulnerabilidad del servicio:*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.1.31 y 7.4.1.32 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Consultado el reporte de vulnerabilidad de alcantarillado, se encontró que el prestador reportó que en los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de alcantarillado.

3.3. SERVICIO DE ASEO

3.3.1. <u>Generalidades:</u>

- Área de prestación: La Alcaldía Municipal de Mesetas presta el servicio público de aseo en el área urbana del municipio.
- No. total de suscriptores: 1295 a diciembre de 2014, según el reporte SUI.
- Barrido y limpieza de áreas públicas: El artículo 52 del decreto 2981 de 2013, establece que: "Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte".

En atención a esto, la Alcaldía de Mesetas realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas pública en vías principales y parque principal del casco urbano del municipio de Mesetas.

Tabla No. 7. Indicadores cuantitativos de gestión actividad de barrido y limpieza de áreas públicas.

Tipo de barrido	Frecuencia de barrido	Kilómetro de barrido por día		
Manual	7 veces por semana	2 km lineales		

Fuente: información Visita GPP 2015.

3.3.2. Descripción de las actividades realizadas:

Recolección, transporte y disposición.

Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final. Aun así, el prestador no reporta al SUI dicha información, lo cual dificulta las actividades de vigilancia y control desarrolladas por la Superintendencia y no permite realizar una adecuada verificación tarifaria.

Recolección: El parágrafo del artículo 33 de la Resolución 2981 de 2013, establece que "(...) La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana". Es así, que la a Alcaldía Municipal de Mesetas realiza la actividad de recolección de residuos sólidos 4 veces a la semana, los días (lunes, miércoles, jueves y viernes), empleando para el día jueves recolección selectiva de material reciclable, situación que se ajusta a lo establecido en la norma en cita.

Transporte: El artículo 37 del Decreto 2891 de 2013 establece las características especificas que deben presentar los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final. Así, en atención a esto, la Alcaldía Municipal de Mesetas realiza la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos en un camión compactador, propiedad de la administración municipal de Mesetas, cuyas especificaciones estructurales y operacionales se ajustan a lo establecido en la norma en cita.

Tabla No. 8 Especificaciones técnicas vehículo de recolección de residuos sólidos

Marca	Modelo	Placa	Capacidad de la caja de compactación	
HINO	2011	WCU 134	10 toneladas	

Fuente: Visita GPP 2015

Página web: De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Decreto 2981 de 2013 se estableció: "Página web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
- 2. Tarifas.
- 3. Contrato de Condiciones Uniformes.
- 4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios
- 5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios".
- 6. Números teléfonos para la atención de usuarios".

Al respecto, la Alcaldía Municipal de Mesetas no cuenta con una plataforma web para socializar dicha información. Esta situación no permite una difusión adecuada de la información ante los usuarios por cualquier cambio o modificación inesperado.

Sitio de disposición final de residuos sólidos: El Decreto 1077 de 2015 establece que los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, deben disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario. Adicionalmente, el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece "Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes."

Al respecto la alcaldía de Mesetas realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario "La Guaratara" ubicado en el municipio de Granada Meta el cual es operado por la Empresa de Servicios Públicos de Granada (ID 251) el cual cuenta con un contrato suscrito entre ambas administraciones, evidenciado en visita llevada a cabo por la Superservicios en 2015.

La disposición final de residuos sólidos es realizada en dicho relleno sanitario desde el mes de junio de 2012, fecha en la cual fue clausurada la celda transitoria del municipio de Mesetas.

3.4. Plan de Contingencias - PDC

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso "Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias".

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: "Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado".

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: "Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento".

A pesar de lo anterior, en la visita realizada al prestador, se evidenció que éste no cuenta con el PDC respectivo para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, lo cual no permite la eficaz acción frente a los eventos amenazantes para así garantizar la normal prestación de los servicios públicos antes y después de una emergencia.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

Dada la exigencia planteada por el Decreto 302 de 2000 en su artículo 2 "Cada entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberá contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios, que contenga los datos sobre su identificación, modalidad del servicio que reciben, estados de cuentas y demás que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios".

La Alcaldía de Mesetas - Meta no cuenta con el catastro de usuarios para el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, situación que no permite contar con información comercial precisa y reportar de manera indicada el maestro de facturación, puesto que este formato requiere de campos relacionados en el maestro de facturación a reportar en el SUI.

A continuación se relaciona el listado de suscriptores atendidos por la Alcaldía de Mesetas por estrato.

Tabla No. 9 Número total de suscriptores atendidos por servicio área urbana.

SUSCRIPTORES	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Comerci al Oficial		Industri al	Total
	553	603	3	93	19	6	1277

Fuente: Visita 2015 SSPD.

4.2. Peticiones, quejas y reclamos

El artículo 153 de la Ley 142 de 1994 reza "De la oficina de peticiones y recursos. Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa (...)". La Alcaldía de Mesetas cuenta con un formato de recepción de peticiones, quejas y recursos, el cual no es empleado por los suscriptores. En visita no fue suministrado copia de las respuestas dadas a las quejas interpuestas por los suscriptores, situación que no permite identificar si el prestador se encuentra dando cumplimiento al procedimiento establecido en el código contencioso de lo administrativo.

Conforme a lo manifestado por el prestador estas peticiones no han trascendido a recurso de reposición, debido a que estas se atienden de forma inmediata y si es del caso, las resuelven por escrito. Por su parte, para el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en los años 2013 y 2014 no reportó información al sistema de información SUI.

Las situaciones descritas impiden la verificación de la información y cumplimiento acorde a lo establecido en la regulación vigente, verificando el comportamiento de este tópico. En tal sentido, el prestador debe reportar al SUI la información pendiente de cargue de forma inmediata, así mismo, contar y llevar un registro de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) actualizado en cumplimiento del artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

5. Estudios tarifarios

5.1. Acueducto y alcantarillado

Estudio de Costos y Tarifas para los Servicios de Acueducto Y Alcantarillado: La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió las circulares conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2005, mediante las cuales se impartieron instrucciones para que los prestadores realizaran el reporte oficial de la aplicación de la metodología de costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado en el SUI utilizando el módulo MOVET, constituyéndose dicho reporte en una obligación de tipo legal, y en el único reporte oficial de los estudios de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

Igualmente, esta superintendencia mediante Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 expide la Resolución Compilatoria "respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información (SUI) de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo (...)", donde en el artículo 6.3.10.1 reitera la obligación del reporte del estudio de costos y tarifas para el servicio de acueducto al SUI-MOVET.

La Alcaldía de Mesetas Meta cuenta con un estudio de costos y tarifas según la metodología de la Resolución CRA 287 de 2004, el cual fue realizado con año base 2003. Adicionalmente, el prestador aportó el decreto No. 061 del 23 de mayo de 2013 por medio del cual se adopta la estructura tarifaria para los servicios de acueducto y alcantarillado.

Aunado a lo anterior, se evidenció que el estudio de costos y tarifas no está siendo aplicado por la unidad de acuerdo a lo manifestado por el jefe de servicios públicos.

Así las cosas, las tarifas facturadas y cobradas por parte del prestador según las facturas revisadas para el suscriptor oficial, son:

Cargo fijo de acueducto: \$3016,2 Cargo básico de acueducto: \$505,83

Cargo complementario de acueducto: \$1.011,67

Cargo suntuario de acueducto: \$1.517,50

Cargo fijo de alcantarillado: \$2010,8

Cargo básico de alcantarillado: \$337,22

Cargo complementario de acueducto: \$674,45 Cargo suntuario de acueducto: \$1.011,67

Tarifa sin metodología plena de acueducto: \$5.117 Tarifa sin metodología plena de alcantarillado: \$2.018

En cuanto a la información tarifaria durante la vigencia, se verificara nuevamente la información una vez sea reportada por el prestador.

5.2. Aseo

Aspectos Tarifarios Aseo

El artículo 1° de la Resolución CRA No 351 complementada por la 352 de 2005 estable "Ámbito de aplicación. La presente resolución establece el régimen tarifario aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de aseo en todo el territorio nacional, salvo las excepciones señaladas en el parágrafo 1° del artículo 87 de la Ley 142 de 1994."

El prestador cuenta con un estudio de costos y tarifas según la metodología de la Resolución CRA 351 Y 352 de 2004, el cual fue realizado en el año 2013. Aunado a lo anterior, se evidenció que el estudios de costos y tarifas no está siendo aplicado por la unidad de acuerdo a lo manifestado por el jefe de servicios públicos, ya que se cobra una tarifa total sin ser discriminada por componente.

Por otro lado, se evidenció que el estudio de costos y tarifas no ha sido reportado al SUI, al igual que las toneladas de recolección del servicio ordinario y las toneladas de barrido. Por lo anterior, se procedió a solicitar al prestador la información tarifaria para poder realizar el control tarifario y se obtuvo la siguiente información:

Estudio de costos y tarifas
Toneladas mensuales de recolección del servicio ordinario (Q)
Toneladas mensuales de barrido y limpieza (Qb)
Suscriptores atendidos en el área de prestación
Tarifa final T

Por lo tanto debe de manera inmediata realizar el cargue respectivo.

SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

Subsidios y Contribuciones: La Ley 1450 de 2011, determina la aplicación de subsidios y contribuciones en los servicios de agua potable y saneamiento básico, en cumplimiento del principio de solidaridad expresado en la Constitución Política de Colombia. En consecuencia se encuentra que, el prestador aplica subsidios a los suscriptores de estratos 1, 2 y 3; en cuanto a los suscriptores no residenciales de uso comercial, en cuanto a los estratos que de acuerdo a la Ley 1450 de 2011 deben realizar contribuciones se encontró en visita de 2015 que el prestador no realizan el cobro de los porcentajes autorizados por este concepto. Sin embargo, en los acuerdos de aprobación de subsidios y contribuciones presentados en visita, se observa que este tipo de suscriptores no tiene aprobados los factores de contribución.

Por otro lado, el jefe de la unidad de servicios públicos de la Alcaldía de Mesetas, manifiestó que los porcentajes de subsidios no están siendo aplicados de acuerdo a los actos de aprobación, sino que se encuentran por debajo de lo aprobado por el concejo municipal, lo que muestra el no cumplimiento del principio de solidaridad del estado y no realización de la obligación que determina la mencionada Ley.

El prestador aporta en la visita realizada en 2015 los acuerdos de aprobación de subsidios y contribuciones para las vigencias 2013, 2014 y 2015, de los cuales no se ha reportado aun la vigencia 2015

Tabla No. 10 Subsidios y contribuciones

	Tabla No. 10 Subsidios y contribuciones								
	ESTRATO								
	1	2	3	4	5	6	Oficial	Industrial	Comercial
% Subsidio o Contribución	-70	-40	-15	0	50	60	0	30	50
El valor aplicado coincide con el acuerdo vigente	NO	NO	NO				SI	NO	NO

Fuente: Visita 2015

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MESETAS.

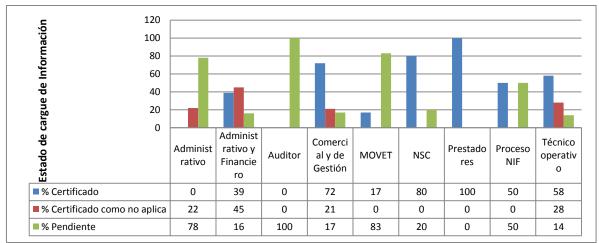
En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

7. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN (SUI).

La Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece los formatos y formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI.

En cuanto al estado de cargue de información en el Sistema Único de Información (SUI), la Alcaldía de Mesetas ., presenta el siguiente estado de cargue:

Grafico No 1. Estado de cargue de información en el Sistema Único de Información (SUI)



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

A la fecha de este análisis, el prestador tiene un total de 4312 formatos y formularios SUI habilitados, de los tópicos, comercial, financiero, administrativo y técnico desde el año 2002 a la fecha, los cuales 977 se encuentran pendientes por reportar en el Sistema Único de Información (SUI).

De lo anterior llama la atención el alto porcentaje de formatos y formularios certificados como no aplica para el tópico comercial y de gestión, y administrativo y financiero toda vez que el 24.5% de estos formatos han sido certificados de esta forma, situación que constituye mala calidad de la información registrada en el SUI, más aun cuando los formatos en comento hacen referencia al maestro de facturación para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y sistema unificado de costos y gastos para acueducto, alcantarillado y aseo. Esta situación limita contar con información oportuna y actualizada que reflejen el estado de la prestación de los servicios a su cargo.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabituación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

8. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD)

8.1. Requerimientos

- Mediante el radicado SSPD 20144600723131 del 11 de noviembre de 2014 se le solicita al prestador realizar acciones inmediatas y precisas que garanticen el mejoramiento en la calidad del agua suministrada.
- Con el oficio 20144600380951 del 1o de julio de 2014 se requirió al prestador para que cargara al SUI la información financiera pendiente.

- Con el oficio SSPD 20144600148041 del 18 de marzo de 2014 se informó al prestador la nueva reglamentación normativa Decreto 2981 de 2013 para el servicio público de aseo.
- A través del requerimiento SSPD 20144600086191 del 25 de febrero de 2014 se le solicito al prestador realizar el cargue de los formatos y formularios pendientes en el SUI.
- Con la comunicación SSPD 20144600035201 del 30 de enero de 2014 se informa y requiere al prestador frente al control tarifario realizado de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Con el oficio SSPD 20134600797871 del 03 de diciembre de 2013 se solicitó al prestador realizar el cargue de información al SUI, referente a la disposición de los residuos sólidos ordinarios e informe el desarrollo actual de dicha actividad.
- Mediante la comunicación SSPD 20134600769961 del 21 de noviembre de 2013 se requirió al prestador por no reportar al SUI el formato de facturación comercial correspondiente al servicio de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
- Con el oficio SSPD 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013 se realizó Reiteración obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales.
- Con la comunicación SSPD 20134600620591 del 20 de septiembre de 2013 se solicitó al prestador el plan de contingencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Con los radicados SSPD 20134600344841 del 19 de junio de 2013 requerimiento Plan de Cargue Información al Sistema Único de Información SUI.
- A través del oficio SSPD No 20134600006941 del 11 de enero de 2013 se solicitó al prestador remitir informe y acciones dada la disposición final inadecuada de residuos sólidos durante la vigencia 2011 - 2012

8.2. Acuerdo de mejoramiento y/o planes de gestión

El día 25 de febrero de 2011 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios suscribió con la Alcaldía de Mesetas Meta un acuerdo de mejoramiento como mecanismo de vigilancia preventiva cuya alcance fue el optimizar la calidad de los servicios prestados. Como resultado de esta estrategia la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores con radicado SSPD No 20124600159581 del 26 de marzo de 2012, remitió el informe final de seguimiento, el cual arrojo como resultado el cumplimiento del 18% de los compromisos pactados, situación que reflejo una deficiente gestión desarrollada por el prestador y generó la culminación de esta estrategia de vigilancia.

8.3. Visitas de inspección

Para el período de análisis de la presente evaluación integral y verificado el aplicativo de visitas del SUI, se encontró que el día 14 de abril de 2015 se realizó visita de inspección al prestador con el objetivo de "(...) verificar en sitio el estado de la

prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en relación a los aspectos administrativos, comerciales, técnicos y operativos".

9. CONCLUSIONES

- La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en sus Títulos 6, 7, 8 y 9 establecen las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Por su parte, el artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN, a pesar de esto, la Alcaldía Municipal de Mesetas Meta no ha realizado la actualización del Registro Único de Prestadores RUPS desde el año 2013, situación que impide adelantar por parte de esta entidad la correcta habilitación de los reportes de información y contar con datos básicos actualizados de existencia y representación legal.
- Las Resoluciones 1076 del 2003, 1570 del 2004 y 2115 del 2007 hacen referencia al Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental, y sobre la obligación de certificación de competencias laborales de los trabajadores. En la visita realizada, el prestador informó que el personal no se encuentra certificado en competencias laborales, lo cual puede limitar la eficiencia y eficacia en la operación de los sistemas e implican un riesgo en la prestación de los servicios atendidos.
- Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. En visita se identificó que el prestador a pesar de contar con los contratos de condiciones uniformes para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo formulados los mismos no han sido aplicados en la prestación de los servicios situación que no se ajusta a lo establecido en la citada norma y no garantiza que la prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentre acorde con lo establecido en el marco normativo y regulatorio vigente.
- El Decreto 302 de 2000 en su artículo 2 establece que "(...) cada entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberá contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios, que contenga los datos sobre su identificación, modalidad del servicio que reciben, estados de cuentas y demás que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios.

La entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, asegurará que la identificación de los inmuebles corresponda a la nomenclatura oficial (...)"

A pesar de lo anterior, la Alcaldía de Mesetas Meta no cuenta con el catastro de usuarios para el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, situación que no permite contar con información comercial precisa y reportar de manera indicada el maestro de facturación, puesto que este formato requiere de campos relacionados en el maestro de facturación a reportar en el SUI.

- El artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, dispuso sobre factores de aporte solidario "(...) Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%) (...)". Así, el prestador aplica subsidios a los suscriptores de estratos 1, 2 y 3; en cuanto los suscriptores no residenciales, usos industriales y oficiales no son realizados el cobro de las contribuciones, en consecuencia la no aplicación de estos factores incide directamente sobre las finanzas de las empresas o en la tarifa de los estratos bajos, realizando cobros mas altos.
- El artículo 153 de la Ley 142 de 1994 reza "De la oficina de peticiones y recursos. Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa (...)". Así, la Alcaldía de Mesetas cuenta con un formato de recepción de peticiones, quejas y recursos, el cual no es empleado por los suscriptores. En visita no fue suministrado copia de las respuestas dadas a las quejas interpuestas por los suscriptores, situación que no permite identificar si el prestador se encuentra dando cumplimiento al procedimiento establecido en el código contencioso de lo administrativo.
- Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 "Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.". En atención a esto, la Alcaldía de Mesetas Meta, cuenta con la concesión de aguas de la fuente de abastecimiento en comento, otorgada por CORMACARENA Resolución N° PS-GJ 1.2.6.11 1615 del 12 de octubre de 2011 con una vigencia de 5 años, situación que se ajusta a lo instaurado en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994.
- El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: "(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...) El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio". La Alcaldía de Mesetas cuenta con una planta de tratamiento de agua potable tipo convencional la cual no se encuentra operativa y presenta un alto estado de deterioro estructural, sumado a esta situación la no dosificación de químicos en la potabilización del agua no garantiza el suministro de agua apta para consumo humano.
- El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: "(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...) El incumplimiento de la empresa en la

prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio". Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, por lo que debido a que el servicio de acuerdo a lo informado por el prestador es de 6 horas al día, el suministro es considera como suministro insuficiente.

 Conforme a lo expuesto en el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, que señala: "La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.".

La Alcaldía de Mesetas Meta cuenta con el acta de concertación y recibo a conformidad de los puntos de muestreo para la toma de muestras de calidad del agua, situación que se ajusta a lo establecido en precitada norma. No obstante la inadecuada materialización de los puntos de muestreo, así como el deficiente estado estructural y operacional de los mismos no garantizan el adecuado desarrollo de la toma de muestras de vigilancia por parte de la autoridad sanitaria competente.

 Conforme a lo establecido en los artículo 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben realizar la toma de muestras de control de calidad del agua, con el fin de llevar un control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada para consumo humano.

La Alcaldía de Mesetas Meta no realiza la toma de muestras de control de calidad del agua de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos, mediante un laboratorio externo abalado por el Ministerio de salud y protección social, situación que no se ajusta a lo establecido en la Resolución 2115 de 2007.

• El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)". A su vez, el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: "Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994".

A pesar de esto, la Alcaldía de Mesetas no cuenta con sistema de micromedición instalada, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en comento y vulnera el derecho del suscriptor que le sea cobrado el servicio público de acueducto por consumo.

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: "Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias". Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: "Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse

del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado".

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: "Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento".

Aun así, la Alcaldía de Mesetas Meta no cuenta con el plan de contingencia para el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, situación que no garantiza la prestación de los servicios con la continuidad y calidad debida ante un fenómeno contingente, adicionalmente esta situación se constituye con un incumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012.

- La Resolución CRA 151 establece los parámetros de medición de la eficiencia y calidad de un servicio prestado dentro de los cuales se establece el indicador IAN. Respecto de esto se encuentra que el prestador no ha realizado el cálculo del Índice de Agua No Contabilizada del sistema de suministro, situación que obedece a la no implementación del sistema de micromedición lo cual no permite identificar el caudal facturado y a la no existencia de un sistema de macromedición a la salida del sistema de almacenamiento lo que se traduce en el desconocimiento del caudal suministrado. Aunado a lo anterior la no elaboración del programa de control de perdidas, genera el desconocimiento de las pérdidas del sistema de suministro.
- El artículo 39 del Decreto de 3930 de 2010 establece que "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)". En concordancia a esto, la Alcaldía de Mesetas cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado por la Resolución No PS-GJ 1.2.6. 10. 1784 de 05 de octubre de 2010, situación que se ajusta a lo establecido en la norma en cita.
- El prestador no cuenta con sistema de tratamiento alguno, vertiendo el agua residual directamente al rio Güejar, afectando las características físicas, químicas y microbiológicas de esta fuente hídrica.
- El parágrafo del artículo 33 de la Resolución establece que "(...) La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2)

veces por semana", así, la Alcaldía Municipal de Mesetas realiza la actividad de recolección de residuos sólidos 4 veces a la semana, situación que se ajusta a lo establecido en la norma en cita.

- El artículo 8.4.1.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, dispone que los prestadores de servicios públicos deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final, en verificación al reporte SUI se evidencia que el prestador no ha reportado dicha información, lo anterior no permite realizar de manera adecuada las funciones de vigilancia realizadas por la Superintendencia de Servicios Públicos.
- El Decreto 2981 de 2013, establecio la obligación de todos los prestadores de aseo de contar con una página WEB, para la información de los usuarios con el fin de conocer las rutas y horarios de recolección asi como otros documentos de interés a la comunidad en lo referente al servicio público de aseo, no obtante según la visita realizada en el año 2015 se encuentra que el prestador no da cumplimiento a lo dictaminado, lo que en consecuencia genera una baja educación a los usuarios en lo que respecta del tema y prestación ineficiente del servicio en el sector atendido.
- La Alcaldía de Mesetas Meta realiza la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos en un camión compactador, el cual presenta un buen estado estructural y operacional, ajustándose a las características estructurales y operacionales del artículo 37 del Decreto 2891 de 2013.
 - Conforme a lo señalado en el Artículo 52 del Decreto 2981 de 2013 "Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte". La Alcaldía de Mesetas Meta realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas, en concordancia con lo establecido en la norma en comento.
- El decreto 838 de 2005, establece que los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, deben disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario. Al respecto la Alcaldía de Mesetas realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario "La Guaratara" ubicado en el municipio de Granada Meta el cual es operado por la empresa de servicios públicos de Granada (ID 251) para constancia de lo anterior fue suministrado copia del contrato de prestación de servicios.
- No fue posible realizar la evaluación financiera debido a la falta de información, se reitera la necesidad que el prestador reporte la información financiera de manera inmediata.
- En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

Proyectó: Juan David Rivera - Contratista Grupo Pequeños Prestadores Manuel Castellanos - Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores